

que en esa superficie esté comprendida la ocupada mas la de ampliación, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de septiembre de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Manresa y Marganell, con hijuelas a Castellgali y Castellbell (expediente número 4.922), a don Ramón Costa Santamaría, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. — El itinerario entre Manresa y Marganell, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Colonia Carner, puente de San Vicente, cruce de Castellbell y San Cristóbal.

El de la hijuela entre Colonia Carner y Castellgali, de 1,400 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre cruce de Castellbell y Castellbell, de 0,700 kilómetros de longitud, se realizará también sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo en las intensificaciones de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Marganell y Manresa.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Marganell y Castellbell.

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Castellbell y Manresa, pasando por Castellgali.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 y 27 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe y Compañía de los Ferrocarriles Catalanes el canon de coincidencia que corresponda.—6.558-A.

Servicio entre Montoro y Córdoba (expediente número 7.428) a don Pedro Muñoz Gómez, como prolongación del que es concesionario entre Fuencaliente y Montoro, que forma parte de la unificación número 13, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montoro y Córdoba, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Pedro Abad, El Carpio, Villafranca y Alcolea, y se realizará exclusivamente como prolongación del servicio Fuencaliente y Montoro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las prohibiciones siguientes:

Realizar tráfico de y entre Montoro y Córdoba y viceversa y la prohibición expresa en conjunto con el servicio-base de realizar expediciones entre Villanueva de Córdoba y Córdoba.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente en el conjunto con el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Fuencaliente y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (U-13).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (U-13).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.559-A.

Servicio entre Trujillo y Villanueva de la Serena (expediente número 5.549) a don Juan Jiménez Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Trujillo y Villanueva de la Serena, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Puerto de Santa Cruz, Abertura, Campo Lugar, Villar de Rena y Rena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Trujillo y cruce de Miajadas (kilómetro 275 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz) y viceversa y de y entre Campo Lugar y Villanueva de la Serena.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición entre Trujillo y Villanueva de la Serena y otra expedición entre Villanueva de la Serena y Trujillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 y 31 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.560-A.

Servicio entre Segovia y Segovia, en circuito cerrado (expediente número 7.774), a doña Emiliana Siguero González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Segovia y Segovia, en circuito cerrado, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Tabanera del Monte, Palazuelo de Eresma, Trescasas, Sonsoto y San Cristóbal de Segovia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,837 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos), que se aplicará para los trayectos intermedios.

Para aquellos otros que tengan principio o fin en Segovia se aplicará un precio de billete único de 8,95 pesetas por viajero como participe empresa.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.561-A.

Servicio entre Soto del Barco y Carcedo por La Arena (expediente número 7.979) a don Ángel Blanco Fernández, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Pravia, Avilés y Gijón (V-2.022:O-52), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Soto del Barco y Carcedo, de ocho kilómetros de longitud, pasará por La Arena y Ramón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta entre La Arena y Soto del Barco y una expedición de ida y vuelta de La Arena a Carcedo los lunes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.022:O-52).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.022:O-52).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.562-A.

Servicio entre Curtis y El Ferrol del Caudillo (expediente número 7.491) a «Herederos de Gabriel San Juan Verela, C. B.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Curtis y el Ferrol del Caudillo, de 74 kilómetros de longitud, pasará por La Queimada, Torrelavandeira, Monte Salgueiro, Muniferral, Irijoa, Gestal, Monfero, Vilachá, Dorña, Campolongo y Puente deume, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Campolongo y El Ferrol del Caudillo y viceversa, de y entre Monfero y Puente deume y viceversa y de y entre Muniferral e Irijoa y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 21 y 28 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.563-A.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de septiembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Laracha a Adigna, a Cerceda, a La Silva, a Ordenes, a Carral y Vista Alegre, provincia de La Coruña, a don Francisco Angeriz Rodríguez (expediente número 7.538), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Laracha a Adigna, de 29 kilómetros de longitud, pasará por La Picota y Cerceda.

El de Laracha a Cerceda, de 19 kilómetros de longitud, pasará por La Picota.

El de Laracha a La Silva, de 29 kilómetros de longitud, pasará por La Picota y Cerceda.

El de Laracha a Ordenes, de 40 kilómetros de longitud, pasará por La Picota y Cerceda.

El de Laracha a Carral, de 29 kilómetros de longitud, pasará por La Picota y Meirana; y

El de Laracha a Vista Alegre, de 14 kilómetros de longitud, pasará por La Picota, con parada obligatoria para tomar y dejar

viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros equipajes o mercaderías de propiedad de estos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario, salvo en lo que se refiere en las expediciones a Ordenes, que no podrá tomar ni dejar viajeros de y entre Gestada y Ordenes y viceversa y en la de Carral que no podrá tomar ni dejar viajeros de y entre Las Encrobas y Carral y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Laracha a Adigna: Una expedición de ida y vuelta el primer y tercer sábado de cada mes.

De Laracha a Cerceda: Una expedición de ida y vuelta el segundo y último sábado de cada mes.

De Laracha a Silva: Una expedición de ida y vuelta el primer sábado y tercer domingo de cada mes.

De Laracha a Ordenes: Una expedición de ida y vuelta el segundo y último domingo de cada mes.

De Laracha a Carral: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 13 y último domingo de cada mes.

De Laracha a Vista Alegre: Una expedición de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto viernes (si los hay) de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 y 35 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.570-A.

Unificación número 16 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Grove y Villagarcía (V-57), entre El Grove y Pontevedra, con hijuelas a Portonovo, a San Vicente del Grove y a La Playa de La Lanzada (V-223), entre Cangas de Morrazo y Pontevedra (V-316) y entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, por Bueu, con hijuelas entre Leijo y empalme de Piñeiro y entre Marín y Las Playas de Portocelo y Mogor (V-398), que se denominarán Unificación número 16 entre Pontevedra y Cangas de Morrazo-Villagarcía de Arosa, con hijuelas, a «Transportes de La Unión, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra-Cangas de Morrazo-Villagarcía de Arosa, de 104 kilómetros de longitud, pasará por Vilaboa, Santa Cristina, San Adrián, Domayo, Boiro, Moaña, Cangas, Portela, Bueu, Cela, Leira, Seijo, Mogor, Marín, Estribela, Lourizán, Pontevedra, Poyo, Combarro, Samieira, Rajó, Dorrón, Sanjenjo, Villalonga, Dena, Castrelo, Puente Castrelo, Cambados, Riveiro, San Miguel, Caleiro, Corón y Villajúan.

El itinerario de la hijuela entre Seijo y empalme de Piñeiro, de 4 kilómetros de longitud, pasará por Campo.

El itinerario de la hijuela entre Marín y las Playas de Portocelo y Mogor, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Sanjenjo y empalme de Villalonga, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Portonovo.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Sanjenjo y Cambados, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Nantes, Meaño, Gil, Sisán y Barrantes.

El itinerario de la hijuela entre Villalonga y San Vicente del Grove, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Noalla, La Toja y El Grove.

El itinerario de la hijuela entre Empalme y La Playa de La Lanzada, de 2 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre Empalme y Villanueva de Arosa, de 2 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

Todos los itinerarios se harán con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos que se mencionan, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Pontevedra y Vilaboa y viceversa; de y entre Pontevedra y Marín y viceversa; del tramo Villanueva Caleiro para Pontevedra y viceversa; del tramo Castelo, Cambados, Vilariño, Barrantes y Mosqueiro para Pontevedra y viceversa; del tramo Villalonga-Empalme de Padrena y Salñanes (excepto Villalonga) para Pontevedra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vult. entre El Grove y Villagarcía por Castrelo.

Una expedición de ida y vuelta entre El Grove y Villagarcía por Portonovo.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Cambados y Villagarcía.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Villagarcía y Villanueva.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Samieira y Pontevedra.

Una expedición de ida y vuelta entre El Grove y San Vicente.

Una expedición de ida y vuelta entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, por Moaña.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre El Grove y Pontevedra.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Portonovo y Pontevedra.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, por Bueu (estas tres expediciones no tienen ninguna prohibición de tráfico).

Seis expediciones de ida y vuelta entre Acuña y Pontevedra. Se realizarán durante los tres meses de verano dos expediciones de ida y vuelta entre El Grove y Pontevedra, además de las citadas anteriormente.

Se realizarán durante los setenta y cuatro días laborables de los meses de verano dos expediciones de ida y vuelta los doscientos setenta y cinco días laborables del resto del año, una expedición de ida y vuelta entre Portonovo y Pontevedra además de las citadas anteriormente.

Se realizarán todos los días comprendidos entre el 15 de julio y 15 de septiembre, ambos inclusive, dos expediciones de ida y vuelta entre El Grove y La Playa de la Lanzada.

Se realizarán todos los días laborables tres expediciones de ida y vuelta entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, por Bueu, además de las citadas anteriormente.

Se realizarán todos los días pertenecientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre dos expediciones de ida y vuelta entre Marín y las playas de Portocelo y Mogor.

Se realizarán todos los días laborables una expedición de ida y vuelta entre Acuña y Pontevedra, además de las citadas anteriormente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 45 viajeros sentados.
Cuatro ómnibus de capacidad para 41 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 39 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 36 viajeros sentados.
Seis ómnibus de capacidad para 28 viajeros sentados.
Dos ómnibus de capacidad para 27 viajeros sentados.
Cinco ómnibus de capacidad para 26 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 24 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.
Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.571-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 22 de septiembre de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Alto de Rañadoiro y Degaña (expediente número 7.265), a don José Pérez Carlos, como prolongación del que es concesionario entre Alto de Rañadoiro y Cangas de Narcea, con hijuela de Rengos Peñaforada (V-1.236 : O-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alto de Rañadoiro y Degaña, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Lacón y Fondos de Vega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Arroyo de Candanedo y Degaña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Diariamente una expedición de ida y vuelta como prolongación de la del servicio-base (V-1.236 : O-20).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.236 : O-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.236 : O-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.—6.564-A.

Servicio entre Villamarín y Castro (expediente número 5.722), a don Manuel Gómez Gómez, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Orense y Gual, con hijuela de Penasalbas a Villamarín y de Vilar a La Peroja (V-1.347), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villamarín y Castro, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Tolda y Barrela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Villamarín y Castro, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.347).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.347).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.565-A.

Servicio entre San Quirico de Besora y Ripoll (expediente número 4.894), a don José Santonja Salvans, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Santonja Esturi, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Quirico de Besora y Ripoll, de 14,500 kilómetros de longitud, pasará por Montesquiu, La Farga de Babié y Colonia de Santa María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Una expedición de ida y vuelta los sábados entre San Quirico de Besora y Ripoll.

Tres expediciones de ida y vuelta todos los días laborables entre San Quirico de Besora y La Farga de Babié.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementado con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.566-A.

Servicio entre Rioseco de Tapia y León (expediente número 8.204), a don Miguel Fernández San Martín, como hijuela-desviación del que es concesionario entre León y Veguellina, con hijuelas (V-681 : LE-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rioseco de Tapia y León, de 26 kilómetros de longitud, se realizará por la CC-623, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico, en las expediciones que se autorizan en el conjunto con el servicio base, de y entre Rioseco de Tapia y León, por el itinerario de la CC-623.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto de la concesión V-681 se realizará una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Valdesamario y León.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-681 : LE-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.567-A.

Servicio entre La Garriga y Granollers (expediente número 4.962), a don Isidro Marata Blanxart, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Garriga y Granollers, de 9,620 kilómetros de longitud, pasará por Llerena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta, que se aumentarán a cuatro los domingos y a ocho los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto, al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.568-A.

Servicio entre Codeso y Vilar (expediente número 8.027), a don Celso Martínez Montero, como hijuela del que es concesionario entre Hortas (Touro) y Santiago de Compostela

(V-1.110 : C-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Codeso y Vilar, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, en el conjunto con el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Codeso y Santiago de Compostela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.110 : C-29).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.110 : C-29).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.569-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de construcción de la C. L. de Mengamuñoz a Peñaranda de Bracamonte, trozo sexto, término municipal de Mancera de Abajo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de construcción de la C. L. de Mengamuñoz a Peñaranda de Bracamonte, trozo sexto, término municipal de Mancera de Abajo.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Jefe remitió al señor Alcalde de Mancera de Abajo relación de propietarios para su rectificación y comprobación, relación que fué devuelta rectificada por el Alcalde con fecha 31 de marzo de 1965, a cuya vista se abrió información pública, publicándose el anuncio en la forma y plazos reglamentarios:

2.º Resultando que dentro del plazo reglamentario de quince (15) días hábiles no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término municipal afectado por el expediente de expropiación ninguna reclamación:

3.º Resultando que dicho expediente fué pasado a la Abogacía del Estado para su informe previo preceptivo según el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa;

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de dicha Ley y 17 del Reglamento sin que haya habido reclamación alguna;

2.º Considerando que, de acuerdo con los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles. Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por dichos artículos, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se detallan.

Avila, 2 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe accidental. 8.491-E.